

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Purificación, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. EJECUTIVO RAD.6415  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO : WILDER DIMEY RODRIGUEZ

Observa el Despacho que el título valor fue suscrito en la oficina del Municipio de Saldaña y lugar del cumplimiento de dicha obligación.

De otra parte se verificó que la dirección de notificaciones del demandado carrera 10 N° 11-91 Barrio Bonanza, no pertenece a este Municipio si no al Municipio de Saldaña Tolima, tal como se pudo verificar y se adjunta los listados de los barrios de cada Municipio.

Así las cosas de conformidad al art. 28 numeral 1° y 3° del C. G.P., este Despacho no es competente para conocer de este Asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

**R E S U E L V E:**

1°. **RECHAZAR LA DEMANDA** por falta de competencia territorial, para seguir conociendo del proceso de la referencia.

2°. En consecuencia, se **REMITE** el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal -Reparto- de Saldaña Tolima para lo de su cargo. Desanótese.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**GABRIELA ARAGÓN BARRETO**